



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la solicitud, para a obtener la apertura de la sucesión intestada de la señora CAMILA QUINTERO VILLA, promovida por los señores ALONSO QUINTERO VILLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.312.583 expedida en Manizales, en su calidad de hermano de la causante; la señora LELIA QUINTERO ARIAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.293.837 expedida en Manizales y DIEGO QUINTERO ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.465.708 expedida en Montenegro, en su condición de HEREDEROS POR REPRESENTACION, hijos del señor GUILLERMO QUINTERO VILLA- hermano de la causante; el señor NESTOR QUINTERO SILVA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.463.794 expedida en Montenegro, y FERNAN QUINTERO SILVA, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.410.101, actuando como HEREDEROS POR REPRESENTACION, hijos del señor NESTOR QUINTERO VILLA- hermano de la causante, se observan cumplidas las exigencias contempladas en los artículos 82, 84, 487 y 488 del Código General del Proceso.

Sin embargo, como se observa que el poder no contiene el requisito establecido en el decreto 806 de 2020, de indicar la dirección electrónica de la apoderada, debidamente concordante con la registrada en el Sirna se le requerirá para que aporte los mismos con el lleno de tales requisitos. Pues se evidencia además que la profesional del Derecho no se encuentra allí registrada.

De otro lado y teniendo en cuenta que la única prueba válida para demostrar el estado civil de las personas es la copia del registro civil otorgado por el funcionario de Registro Competente, con posterioridad a ley 92 de 1938, siendo la partida eclesiástica una prueba supletoria, se requiere a la parte actora para que allegue el registro civil de defunción del señor Roberto Quintero Arcila quien falleciera el 15 de mayo de 1944. En tal virtud:

El Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío

RESUELVE

Primero: Declarar abierto y radicado el trámite de SUCESIÓN intestada de la señora CAMILA QUINTERO VILLA, promovida por los señores ALONSO QUINTERO VILLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.312.583 expedida en Manizales, en su calidad de hermano de la causante; la señora LELIA QUINTERO ARIAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.293.837 expedida en Manizales y DIEGO QUINTERO ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.465.708 expedida en Montenegro, en su condición de HEREDEROS POR REPRESENTACION, hijos del señor GUILLERMO QUINTERO VILLA- hermano de la causante; el señor NESTOR QUINTERO SILVA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.463.794 expedida en Montenegro, y FERNAN QUINTERO SILVA, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.410.101, actuando como HEREDEROS POR REPRESENTACION, hijos del señor NESTOR QUINTERO VILLA- hermano de la causante, por los motivos anteriormente expuestos.

Segundo: Imprimir al presente asunto el trámite previsto en el título I capítulo IV artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Reconocer como herederos de los citados causantes por haber demostrado tal calidad a los señores ALONSO QUINTERO VILLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.312.583 expedida en Manizales, en su calidad de hermano de la causante; la señora LELIA QUINTERO ARIAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.293.837 expedida en Manizales y DIEGO QUINTERO ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.465.708 expedida en Montenegro, como HEREDEROS POR REPRESENTACION, hijos del señor GUILLERMO QUINTERO VILLA- hermano de la causante; el señor NESTOR QUINTERO SILVA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.463.794 expedida en Montenegro, y FERNAN QUINTERO SILVA, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.410.101, como HEREDEROS POR REPRESENTACION, hijos del señor NESTOR QUINTERO VILLA- hermano de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario y la señora Luz María Quintero Tisnes, a quien se citará para que manifieste si acepta o repudia la herencia.

Cuarto: Emplazar a quienes crean tener interés en este proceso, para que comparezcan oportunamente; en los términos del artículo 490 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 no se hace necesario publicar edicto, por tanto se dispone que por Secretaria se realice la inclusión en el Registro Nacional de emplazados.

Quinto: Disponer en cumplimiento del Decreto Extraordinario 624 de 1989, oficiar a la DIVISIÓN DE COBRANZAS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS Seccional Armenia, enviando copia de la relación de bienes, con el fin de que ésta se haga parte, si así lo considera en las diligencias, dentro de los veinte días siguientes a la comunicación.

Sexto: Ordenar para los efectos previstos en el artículo 492 de la norma ibídem, en concordancia con el art. 1289 CC, esto es para que en el término de veinte (20) días, declare **la señora Luz María Quintero Tisnes** si aceptan o repudian la herencia, la notificación vía correo electrónico o medio físico con las formalidades previstas en el

decreto 806 de 2020, para lo cual se acompañará copia de la demanda y sus anexos y de este proveído, además del acta de notificación, en la cual se le indicará la clase de proceso, demandantes, clase de auto y fecha del mismo que se notifica, plazo en el cual se entiende surtida la notificación (2 días posteriores a la fecha de recepción del mensaje) y término del traslado.

Realizado lo anterior, se aportará al expediente la prueba de la recepción del mensaje

Sèptimo: Requerir a la apoderada para que allegue los poderes con el requisito establecido en el decreto 806 de 2020, de indicar la dirección electrónica de la apoderada, debidamente concordante con la registrada en el Sirna, así como para que la profesional del Derecho se registre en el citado sistema de información y aporte al despacho la prueba de ello

De otro lado y teniendo en cuenta que la única prueba válida para demostrar el estado civil de las personas es la copia del registro civil otorgado por el funcionario de Registro Competente, con posterioridad a ley 92 de 1938, siendo la partida eclesiástica una prueba supletoria, se requiere a la parte actora para que allegue el registro civil de defunción del señor Roberto Quintero Arcila quien falleciera el 15 de mayo de 1944.

Noveno: Reconocer personería a la abogada Norma Patricia Medina Mayorga para representar a los convocantes anteriormente citados, en los términos y con las facultades previstas en el poder a ella otorgado

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27b545674fcd67b46f7d1900e381b5ee52d156c15df8986d8cd8804db2f7bcd

Documento generado en 16/03/2021 11:09:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>